


CORNARE	Número de Expediente: 056740535203	
NÚMERO RADICADO:	112-1440-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 18/05/2020	Hora: 17:20:03.23...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **112-0332** del 07 de marzo de 2020, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por señor **FERLEY DE JESÚS VANEGAS MORALES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.324.328 en beneficio del predio con FMI 020-31697 para la implementación de obra hidráulica "muro de contención" localizado en el Municipio de San Vicente Ferrer.

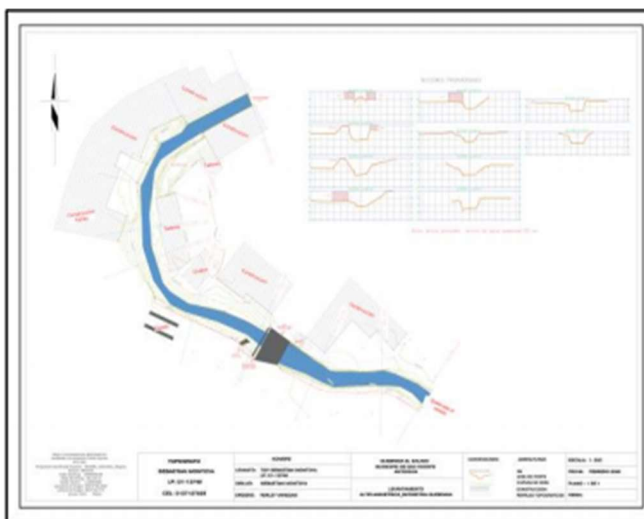
Que por medio de escrito con radicado N°**131-2826** del 19 de marzo de 2020, el señor **FERLEY DE JESÚS VANEGAS MORALES** presenta información complementaria en relación a la modelación en medio digital de la obra hidráulica a implementar con obra y sin obra, estudio hidrológico y ubicación de la Cuenca.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 16 de marzo de 2020, generándose el Informe Técnico N°**112-0508 del 12 de mayo de 2020**, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Localización del sitio: Quebrada El Salado, Margen derecha aguas abajo, sector la virgen, Zona Urbana del Municipio de San Vicente Ferrer.



3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 31 folios denominado “Estudio Hidrológico e Hidráulico de la Quebrada El Salado”, el cual contiene: Hidrología, hidráulica, memorias, planos de la obra a construir conclusiones y recomendaciones

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	
Nombre de la fuente:	Q. El Salado
Área de drenaje (A) [km ²]	11.32
Longitud del cauce principal (L) [km]	19.7
Longitud río hasta la divisoria (km)	19.74
Pendiente Cauce principal (%)	1.05
Pendiente cuenca (%)	1.30
Cota mayor cuenca [msnm]	2390
Cota menor cuenca [msnm]	2134
Cota mayor Río (msnm)	2341
Cota Menor Río (msnm)	2134
Estación Hidrográfica Referenciada	Río abajo
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	36.05

3.4 El proyecto consiste en la construcción de un muro de contención en la margen derecha aguas abajo de la Quebrada El Salado en la zona urbana del Municipio de San Vicente Ferrer.

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:			Muro de contención			
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado – Zona Urbana					Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		4	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	NA
-75	19	59.06	6	16	49.80	2131		Longitud(m):	7
-75	19	59.01	6	16	50.06			Profundidad de Socavación(m):	0.12
Observaciones:						La obra típica a construir es la construcción de un muro de contención en concreto reforzado con una resistencia en hormigón de $f_c = 3000$ psi y una resistencia de acero de $f_y = 60000$ psi.			

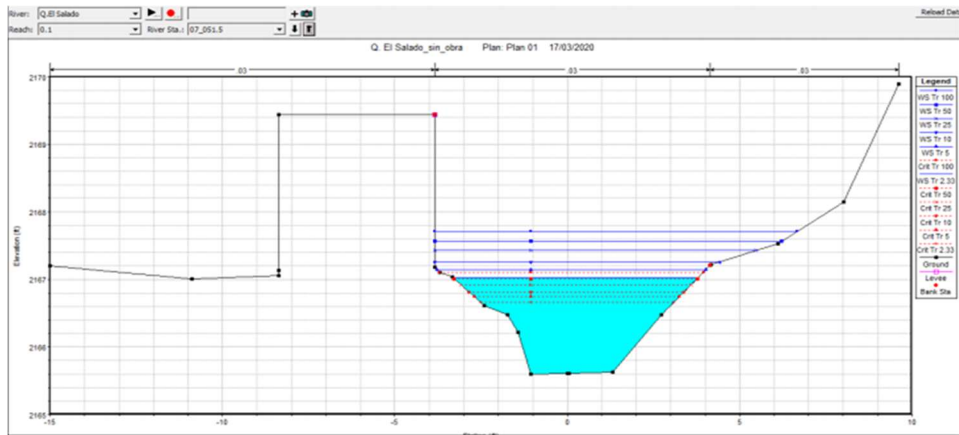


Figura 27. Sección 07 K0+051.50 Sin obra (SECCION DONDE SE CONSTRUYE EL MURO)

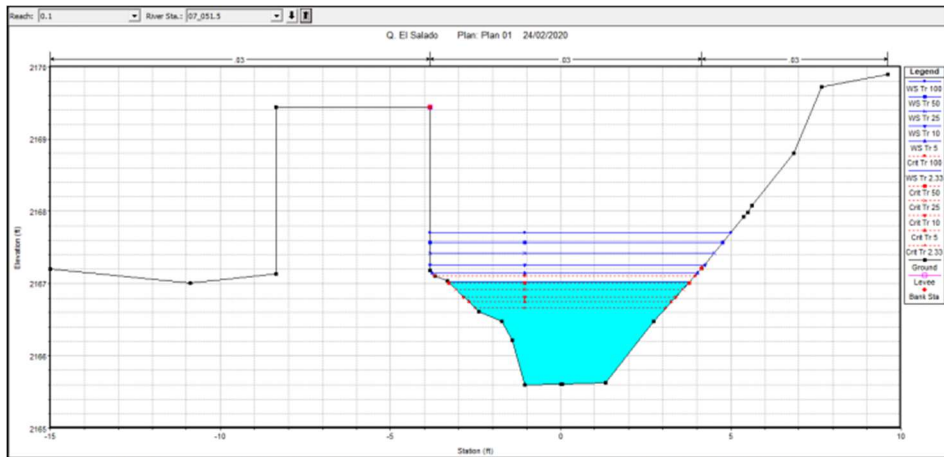


Figura 28. Sección 07 K0+051.50 Con obra (SECCION DONDE SE CONSTRUYE EL MURO)

La cementación del muro también cumple la función de llave anti socavación.

3.5 OTRAS OBSERVACIONES: NA

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	36.05

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un muro de contención en la sección 7 K 0 + 051.50, aguas abajo sobre la margen derecha de la Quebrada El Salado, Sector La Virgen, zona urbana del municipio de San Vicente Ferrer, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para permitir el flujo del caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los radicados 112-1095 del 28 de febrero de 2020 y 131-2826 del 19 de marzo de 2020.

4.5 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Muro de Contención en concreto reforzado k 0 + 051.50	-75	19	59.06	6	16	49.80	2134
		-75	19	59.01	6	16	50.06	

4.6 Otras conclusiones:

En la visita realizada en campo y después de revisada la modelación, se observó que la Quebrada El Salado no presenta desbordamientos en ninguna de las secciones modeladas, debido a que su cauce se encuentra intervenido en todo su recorrido mediante estructuras de control como muros y jarillones que elevan el nivel en ambas márgenes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 *ibídem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0508 del 12 de mayo de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por el señor **FERLEY DE JESÚS VANEGAS MORALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **FERLEY DE JESÚS VANEGAS MORALES**, identificado con cédula N° 1.041.324.328, en beneficio del predio con FMI: 020-31697, sobre la Quebrada El Salado, localizada en el Sector La Virgen, zona urbana del municipio de San Vicente Ferrer. Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Muro de contención vaciado en concreto reforzado					
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado – Zona Urbana			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Altura(m):	4				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	N.A		
-75	19	59.06	6	16	49.80	2131	Longitud(m):	7
-75	19	59.01	6	16	50.06		Profundidad de Socavación(m):	0.12
							Capacidad(m ³ /seg.):	36.05
Observaciones:		La obra típica a construir es un muro de contención en concreto reforzado con una resistencia en hormigón de $f'c= 3000$ psi y una resistencia de acero de $f_y= 60000$ psi.						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en la información que reposa en el expediente de CORNARE N° 05674.05.35203.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de **OCUPACION DE CAUCE** que se autoriza, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **FERLEY DE JESÚS VANEGAS MORALES**, para que después de construido el muro respete el área libre del predio, toda vez que ésta corresponde a la Ronda hídrica de la fuente, la cual está definida como una zona de protección ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma Permanente

ARTICULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

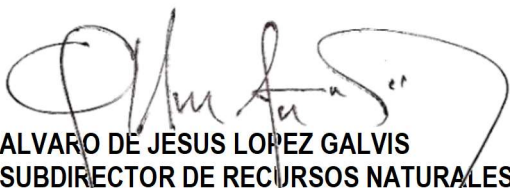
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FERLEY DE JESÚS VANEGAS MORALES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata - Fecha: 20/04/2020 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05674.05.35203
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17